

	<b>Mensual</b>
<b>A la escuela San Francisco de Orán</b>	100.—
Item 17.	
<b>Jubilaciones y pensiones</b>	
	<b>Anual</b>
Para entregar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones	70.000.—
Item 18.	
<b>Obras Públicas</b>	
Para el camino de Mojón de Fierro a Las Moras (Orán) en el Departamento de Rivadavia (anual)	4.000.—
Para el camino de Estación Iturbe a Iruya, parte del territorio salteño (anual)	2.000.—
Para el camino de San Francisco (Departamento de la Capital), pasando por Zanjón hasta San Agustín (Cerrillos) (anual)	2.000.—
Para el camino de Lapacheta a Molinos (anual)	2.000.—
„ un camino de herradura de estación Alemania a Morales (anual)	2.000.—
Para un camino de Rosario de Lerma al Manzano (anual)	1.600.—
Subsidio a la Municipalidad de Guachipas para defensa del arroyo Molino (anual)	400.—
Aguas corrientes, sección Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced, para construcción de captación, arreglo de Rosario de Lerma, construcción de cañería maestra y arreglo general de la distribución de Rosario, Cerrillos y La Merced	40.000.—
Sección General Güemes: Para reparaciones de medidores y aumento indispensable en la red	2.500.—

	<b>Anual</b>
Sección Metán: Para reparación y captación del agua necesaria al pueblo y ampliación de la red	15.000.—
Sección Chicorana: Para dotación de un pozo con bomba y motor que alimente la red de distribución.	4.500.—
Leyes 1185 y Abril 16 de 1924: Para cubrir la cuota por concepto de pavimentación a vencer el 30 de Setiembre de 1924	100.000.—
Para gastos que ocasione el cumplimiento de las mencionadas leyes	20.000.—
Frente del Cementerio: Contribución del Gobierno para esta obra con intervención del D. de Obras Públicas	20.000.—
Item 19.	
<b>Deuda pública</b>	
Para pago de obligaciones al Banco Francés del Río de la Plata, Octubre 1º de 1924	48.591.03
Para pago de intereses al Banco Francés del Río de la Plata sobre \$ 145.773.39, vencimiento al 1º de Octubre de 1924	4.373.20
Para pago al mismo establecimiento sobre pesos 97.182.26, vencimiento al 1º de Marzo de 1925	2.915.46
Para pago al Banco Hipotecario Nacional, por amortización de la casa calle España N° 324 32, comprada en remate público el 31 de Agosto de 1922, y autorizada por Ley 25 de Setiembre del mismo año	2.491.53
Reducción de las dos partidas de un total de pesos 240.000 destinadas al servicio de las Obligaciones de la Provincia de Salta, (leyes 20 de Julio de 1921, ratificada por la	

de 5 de Junio de 1922 y ley 30 de Setiembre de 1922), servicio correspondiente al año 1924.

Por reducción al 5 % (Ley Abril 16 de 1924), sobre \$ 860.000, (obligaciones en circula- ción), son \$ 43.000 (incinerados)	,, 58.371.22
	<hr/>
	\$ 2.506.805.—
	<hr/>

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los recursos siguientes:

Contribución Territorial	\$ 420.000.—
Patentes generales	,, 180.000.—
Sellado	,, 300.000.—
Impuestos vinos	,, 260.000.—
Guías	,, 90.000.—
Impuestos consumo	,, 700.000.—
Transferencias cueros	,, 60.000.—
Explotación bosques	,, 90.000.—
Impuesto herencias	,, 100.000.—
Contribución riego Río Toro	,, 12.000.—
Renta atrasada	,, 100.000.—
Multas	,, 35.000.—
Aguas corrientes de campaña	,, 15.000.—
Boletín Oficial	,, 4.000.—
Subvención nacional	,, 86.400.—
Impuesto azúcar	,, 40.000.—
Impuesto perfumes	,, 10.000.—
Eventuales	,, 10.000.—
	<hr/>
Total de recursos calculados	\$ 2.512.400.—
	<hr/>

## R E S U M E N

Total de recursos calculados	\$ 2.512.400.—
Total de gastos presupuestados	„ 2.506.805.—
	<hr/>
Superávit	\$ 5.595.—

Art. 3º Hasta tanto se arbitren recursos especiales para solventar la deuda del Gobierno de la Provincia al Banco Provincial, este establecimiento retendrá, por concepto de intereses y amortizaciones la parte que al Gobierno de la Provincia le corresponda de las utilidades del Banco, renovando las obligaciones con el saldo.

Art. 4º Queda autorizado el P. E. a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia, jubilaciones, exoneraciones, cesantías de hecho o de cualquier otra causa, siempre que la declaración de vacancia lo sea en razón de economía.

Art. 5º Los magistrados y empleados que reemplacen a otros, no tendrán derecho a sobresueldos, sinó cuando el P. E. o el Superior Tribunal en su caso, así lo resolviera por Decreto o Acordada, fundados en que el reemplazo comporta recargo notorio de trabajo en horas extraordinarias.

Art. 6º Los magistrados, funcionarios o empleados sólo podrán obtener licencias temporarias con goce de sueldo no mayores de treinta días en el año para restablecer su salud, y siempre que acrediten la necesidad de ella con certificado médico que expresen en él el carácter de la enfermedad, si ésta imposibilita el ejercicio de sus funciones y el tiempo que aproximadamente durará el impedimento. En ningún caso las prórrogas de estas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas sin goce de sueldo indefectiblemente. El término máximo para las licencias por otras causas serán sin goce de sueldo y de treinta días en cada año y la Contaduría General de la Provincia no dará curso a ninguna liquidación de sueldo que estuviera en pugna con las disposiciones de este artículo.

Art. 7º Todo gasto de la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales, con recursos propios, deberá sujetarse a la presente Ley. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido aprobados o autorizados por el Ministro respectivo, o que excedan de las partidas a que deben ser imputados, serán personalmente responsables de su importe.

Art. 8º Los deudos de los empleados comprendidos en esta Ley, que fallezcan durante el año, recibirán un mes de sueldo sin cargo, siempre que éstos no estuvieran en condiciones de jubilarse de conformidad a la Ley respectiva, debiendo imputarse el gasto al presente artículo.

Art. 9º Los deudores morosos del impuesto de aguas corrientes de la campaña y de servicio de riego de la misma, pagarán un recargo del 5 % mensual hasta llegar al 30 % como máximo.

Art. 10. Autorízase al P. E. para fijar la tarifa de precios a los avisos, edictos, etc., que deban insertarse en el Boletín Oficial de acuerdo con la Ley de su creación. El encargado del Boletín Oficial tendrá la dirección de éste así como de la imprenta oficial, sin más remuneración que la asignada por esta Ley.

Art. 11. Los recaudadores de impuesto de la campaña, sea cual fuere su denominación gozarán como honorarios, por la renta que recauden e ingrese a las arcas fiscales, una comisión sujeta a la escala siguiente:

Hasta	\$	6.000.—	el 10 %
De \$	6.000.—	a „	10.000.— „ 9 „
„	10.001.—	„	15.000.— „ 8 „
„	15.001.—	„	20.000.— „ 7 „
„	20.001.—	„	40.000.— „ 6 „
„	40.001.—	„	70.000.— „ 5 „
„	70.001.—	en adelante	„ 4 „

La liquidación se hará aplicando la tasa correspondiente de la escala anterior que esté comprendida dentro del monto de lo

recaudado y de la fracción excedente de la tasa inmediata inferior. De los impuestos de la campaña que se recauden del contribuyente, directamente por Receptoría General de Rentas, sólo se les abonará el 50 % de la comisión fijada.

Art. 12. Este Presupuesto y Cálculo de Recursos, empezará a regir desde el 1º de Julio del corriente año.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a siete de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

### **Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 8 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1123**

**(NUMERO ORIGINAL 1813) .**

**Modificando varios artículos del Código de Procedimientos en materia civil y comercial**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Modifícase en la siguiente forma los artículos del Código de Procedimientos en materia civil y comercial que a continuación se indican:

Art. 10. Toda persona que litigue sea por su propio derecho, sea en representación de un tercero debe constituir en el primer escrito que presente un domicilio legal dentro del pueblo en que funcione el Juzgado si es en la campaña y en la Capital dentro de un radio de diez cuadras del asiento del Juzgado.

Cada litigante podrá pedir que los demás que sean parte en el juicio sean requeridos a fijar domicilio dentro del radio establecido en el párrafo anterior, fijación que deberá hacer en juicio de cualquier naturaleza en el acto del requerimiento.

Si la parte debidamente requerida no fijase domicilio se lo tendrá por fijado la Secretaría del Juzgado que conoce las causas, siempre que el requerimiento se le hiciese con ese apercibimiento.

Art. 31. No habiendo convenio escrito el letrado y apoderado podrán hacer la estimación de sus honorarios y en caso de no conformarse con ella la parte, el Juez decidirá en la forma prevenida en el artículo 29. Sin embargo, si los mismos o las partes pidieran la regulación de honorarios, sin que haya estimación, el Juez hará la regulación sin substanciación alguna.

Art. 33. Hecha o no la estimación de honorarios por el

letrado o apoderado cuando entre los litigantes hubiera menores incapacitados o ausentes el Juez o Tribunal hará la regulación de honorarios con audiencia del Ministerio Fiscal de Menores.

Art. 38. En los casos del artículo anterior el plazo de nueve días se ampliará según la distancia a razón de un día por cada siete leguas. Si el demandado residiese fuera de la Capital o en país extranjero, el Juez fijará el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 370. En el acto de la audiencia señalada para pronunciar sentencia, se hará el sorteo que determinará el orden en que los miembros del Tribunal deben emitir su voto por escrito y fundado.

Art. 307. La recusación sin causa tendrá lugar únicamente cuando existiera verdadera contienda judicial. No será procedente en los juicios universales salvo que su instanciación diera lugar a juicios contradictorios o incidentes.

Art. 308. Los Jueces inferiores sólo pueden ser recusados sin causa por el actor, al entablar la demanda, y por el demandado antes y al tiempo de contestarla.

De este derecho no podrá hacerse uso sinó una vez en cada caso.

Esta recusación producirá el efecto de atribuir el conocimiento del asunto al Juez que corresponda.

También puede ser recusado sin causa un miembro del Superior Tribunal dentro de las 24 horas al llamamiento de autos.

Fuera de estos casos, todos los Jueces, tanto superiores como inferiores sólo pueden ser recusados con causa legal, y cuando hubiera cambio en el personal del Juzgado dentro de las veinticuatro horas de notificada la primera providencia.

Art. 428. Reconocida la firma de un documento de obligación o el saldo de cuenta queda preparada la acción ejecutiva.

Art. 429. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento se hará por cédula en que se transcribe el auto ju-

dicial, el contenido del documento o saldo de cuenta, el nombre del actor y el de su representante si lo tuviera.

No compareciendo ni mostrando justo motivo, se hará efectivo el apercibimiento y se procederá como si el documento, o cuenta, hubieran sido reconocidos por el deudor. Si el demandado residiera fuera del lugar en que funciona el Juzgado, el Juez señalará el término dentro del cual debe comparecer al reconocimiento en atención a la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 460. Cuando la citación al deudor para el reconocimiento no hubiera sido hecha en persona, ni se le haya notificado en esa forma ninguna providencia, la sentencia de remate la será notificada por edictos, durante tres días en la forma de estilo.

Art. 467. No se admitirá ante el Superior más escritos de alegatos que el que autorice el artículo 276, ni más pruebas que las que consisten en documentos públicos.

Art. 474. El remate se anunciará en los diarios por un término que no baje de quince días si el bien estuviera en la Capital y de treinta días si estuviese situado en la campaña. Si por no haber postores la primera vez que se anuncie la subasta, hubiera de ordenarse nuevamente la venta con base menor o sin base, bastarán quince publicaciones, cualquiera que sea la situación del bien.

Art. 575. En dos diarios que el Juez designará se publicarán además edictos por treinta días haciendo saber la operación que se va a practicar, los linderos de la finca a deslindarse y demás circunstancias mencionadas en el artículo anterior, para que se presenten las personas que tuvieran algún interés en el deslinde a ejercitar sus derechos.

Art. 2º En la primera edición oficial que se haga del Código de Procedimientos en materia civil y comercial, se incorporarán a su texto, las reformas establecidas en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a dos de Agosto de 1924.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Agosto 9 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO Nº 1827**

**Reglamentando las funciones de la Receptoría General de Rentas**

Salta, Agosto 13 de 1924.

Siendo necesario reglamentar las funciones de la Receptoría General de Rentas de la Provincia,

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1º La Dirección General de Rentas es la repartición técnica encargada de asesorar al Ministerio de Hacienda y de proponer todas las reformas que juzgue convenientes para asegurar la mejor percepción de las rentas fiscales existentes o las nuevas que se arbitren.

Art. 2º El Director General de Rentas es el Jefe inmediato, con las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Dirigir la recaudación de las rentas fiscales, velando por el fiel cumplimiento de las leyes impositivas y reglamentos de la materia.
- b) Resolver todas las dudas y dificultades que se produzcan administrativamente o fuera de juicio en la aplicación de las leyes impositivas y sus reglamentaciones.
- c) Entender en los reclamos de los contribuyentes, en casos no previstos por las leyes o por disposiciones especiales.
- d) Despachar los asuntos relacionados con sus funciones, que se le remitan por intermedio del Ministerio de Hacienda, y los que presenten los particulares en asuntos propios o por representaciones debidamente justificadas.
- e) Producir los informes que se soliciten por intermedio del Ministerio de Hacienda o directamente por los tribunales de justicia.
- f) Inspeccionar por sí o por medio de los Inspectores y al solo efecto de la Ley de Sellos, escribanías públicas y los expedientes en trámite o archivados en cualquiera de los tribunales de la Provincia, con acuerdo y conocimiento del Superior Tribunal.
- g) Visitar cuando sea oportuno todas las oficinas recaudadoras.
- h) Vigilar la conducta de todos los empleados dependientes de la Dirección pudiendo suspenderlos del puesto si cometieren una falta en sus obligaciones que a su juicio y por la gravedad de la causa así lo exija, dando aviso al Ministerio de Hacienda.
- i) Proponer al P. E. el nombramiento y renovación de todos los empleados dependientes de la Dirección General de Rentas.
- j) Presentar mensualmente al Ministerio de Hacienda un estado comparativo de la renta percibida con la correspondiente a igual fecha del año anterior, indicando las cifras por cada concepto.

k) Elevar al Ministerio de Hacienda anualmente una Memoria detallada del movimiento financiero de los impuestos generales, en la cual propondrá las modificaciones necesarias, para la marcha regular de la percepción y mejor aplicación de las leyes.

Art. 3º Para el mejor rendimiento de la labor encomendada, podrá cuando lo estime conveniente cambiar las funciones de los empleados de la repartición, darles otras tareas o aumentar las horas de trabajo. Igualmente dispondrá de la rotación de los recaudadores de la campaña.

### Contaduría

Art. 4º El Contador reemplazará al Director General, en los casos de ausencia, licencia, vacancia del cargo o cualquier impedimento, compartiendo en tales casos con todas las obligaciones impuestas al Director.

Art. 5º El Contador es el Jefe interino de la repartición, y como tal, tiene la superintendencia del personal, estando a su cargo inmediato que las secciones cumplan con sus deberes y llevar sus libros al día.

Art. 6º Son funciones del Contador:

- a) Llevar los libros de resúmenes de saldos para control de los que llevan las distintas secciones.
- b) Pasar a la Dirección: 1º Mensualmente un cuadro comparativo de la recaudación con la correspondiente a igual fecha del año anterior. 2º Anualmente, el resumen total de aquellos y el balance general e inventario de valores existentes en las distintas oficinas recaudadoras.
- c) La clasificación del impuesto que debe pagarse en el sellado y la liquidación del monto y de las multas en cada caso.
- d) Dar al fin cualquier antecedente o informe, relativo a sus funciones.
- e) Conservar ordenadamente todos los documentos que deben servir de comprobantes a las partidas de los asientos de los

libros de Contabilidad, a los que en cada caso necesitaran referirse.

- f) Visitar, por disposición de la Dirección, las oficinas a los efectos de inspeccionar su funcionamiento dando cuenta de su resultado.

Art. 7º Sin perjuicio de la distribución de trabajo según lo exijan las circunstancias, al Tenedor de Libros compete llevar la contabilidad en general y los informes pertinentes. Auxiliar: llevar los libros de recaudación diaria y control de Caja.

Art. 8º El Tenedor de Libros es el segundo Jefe de la sección y reemplaza al Contador.

### Sección valores

Art. 9º El encargado de Contribución Territorial y Patentes, tendrá a su cargo los libros de registro correspondientes y los libros de existencia de valores, los informes pertinentes a ésta y las notas de cargo y descargo del movimiento de ellos con la Contaduría General y recaudadores de campaña.

Art. 10. El encargado de Valores Fiscales tendrá a su cargo el movimiento de estampillas por diversos conceptos, debiendo llevar libros de existencia de éstos.

### Sección Caja

Art. 11. El encargado de Sellos atenderá el despacho diario al público y agregará los correspondientes certificados de impuesto de la Ley de Sellos para registro, presentados por los Escribanos, con la correspondiente escrituración, habilitará documentos, etc., etc.

Art. 12. El cajero percibirá el dinero de acuerdo a las boletas y recibos expedidos en las distintas secciones por pago de impuesto o entrega de las oficinas recaudadoras.

Art. 13. Todos los encargados de la sección deberán pasar un balance de saldos al Contador para control de los libros.

### Auxiliares

Art. 14. Estos cooperarán en la sección correspondiente, en los trabajos que les encomiende el encargado de sección, confeccionarán planillas, correspondencia y archivos de documentación de la misma, debiendo ayudar a otras secciones cuando fuera necesario.

#### Mesa de entradas y salidas

Art. 15. El encargado de la Mesa de entradas y salidas, tendrá los siguientes deberes:

- a) Llevar prolijamente el libro de entradas y salidas del movimiento general de expedientes, con la numeración y detalles correspondientes.
- b) Tener organizado el archivo de expedientes, documentos, correspondencia, leyes y decretos, etc., pertenecientes a la Dirección, en sus carpetas bien clasificados y con los índices correspondientes.
- c) Dar recibos a los que soliciten por expedientes o solicitudes que entreguen a la oficina.
- d) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Dirección y las resoluciones de la misma.

#### Guías, marcas y señales

Art. 16. El encargado de esta sección tendrá a su cargo:

- a) El Registro de marcas y señales de toda la Provincia de acuerdo con las leyes respectivas.
- b) El control de todas las guías de ganado y transferencia de cueros que expidan los recaudadores de campaña.
- c) El control del movimiento de cueros de los barraqueros inscriptos dentro de la Provincia.
- d) Despachar dentro del menor plazo posible, los asuntos relacionados con sus funciones como la correspondencia de esa sección.

- e) Efectuar la revisión de los expedientes de las boletas de marcas a expedirse.

### Inspección

Art. 17. Los inspectores estarán bajo las órdenes directas del Director General de Rentas y velarán porque se cumplan las leyes impositivas y decretos reglamentarios y es de su incumbencia efectuar inspecciones personales, cada vez que las considere necesarias al efecto indicado, debiendo también efectuar cualquier trabajo en las distintas secciones de la Dirección General cuando el Director lo ordenara.

Art. 18. La misión encargada a cualquiera de los inspectores que ordene el Director General, será hecha de inmediato y no habrá causa que motive su demora, salvo orden contraria.

Art. 19. La sección Inspección llevará los libros siguientes: Copiador de informes de inspectores, Copiador de notas pasadas por motivos de esa sección, Libro de control de mercaderías llegadas, Libro de intervenciones y todos los libros de control que establecen las leyes impositivas y sus reglamentaciones, archivo de los documentos de control de los recaudadores de campaña.

Art. 20. Cuando un inspector de rentas termine su misión, se presentará a rendir cuentas al empleado habilitado, del dinero recibido para gastos de viático, lo que hará por nota visada por el Contador; respecto a los días que le corresponda viático, detallando en la misma el tiempo empleado y las demoras ocasionadas en cada localidad y causa de ellas.

Art. 21. Los inspectores de rentas rendirán cuenta el primer día hábil de su llegada, de la misión encomendada, salvo que por enfermedad debidamente comprobada estuvieren imposibilitados de presentarse a la oficina.

Art. 22. Las inspecciones tendrán por objeto constatar si se cumplen las leyes impositivas por parte de los contribuyentes y si los receptores de campaña llenan su cometido en la forma debida, contracción, idoneidad, independencia y carácter de

manera que las percepciones se hagan con equidad y en todo de acuerdo con las disposiciones legales y con la normalidad que corresponde. Deberán, también, en cada visita a las receptorías de campaña, inspeccionar los libros, formularios, talones de boletas que lleve cada receptor, si están en forma correcta y hacerles un arqueo de Caja y Valores para comprobar sus saldos.

Art. 23. Después de cada inspección será presentado al Director General de Rentas un informe detallado, con las observaciones que haya recogido el inspector, respecto a la aplicación de las leyes, la marcha de cada Receptoría visitada, y las indicaciones que le sugiera para su mejor cumplimiento y mayor percepción.

### Receptorías de campaña

Art. 24. Los receptores y sub-receptores están obligados:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de todas las leyes impositivas y percibir con toda regularidad las rentas fiscales de su jurisdicción correspondiente.
- b) Recorrer su jurisdicción, visitar e inspeccionar las casas de comercio grabadas con impuestos fiscales, clasificar los comercios nuevos.
- c) Cuidar que las casas comerciales al elevar la categoría o aumentar sus ramos cumplan con el deber de modificar sus clasificaciones.
- d) Intervenir en las transferencias de comercio y sus patentes dando cuenta a la Dirección.
- e) Cumplir con cualquier misión que le encomiende la Dirección General.
- f) Llevar los libros de recaudaciones, control de cargas, talonarios de boletas, copiador de notas, etc. y tener un archivo organizado en debida forma de los documentos de su oficina, haciéndose responsable de la falta de cualquiera de ellos.
- g) Rendir cuentas mensualmente a la Dirección, entregando

los fondos recaudados con las planillas correspondientes, y arqueo mensual de valores, como también enviar juntamente con estos las boletas de control de impuestos con estampillas correspondientes y debidamente inutilizadas en la misma.

- h) Instruir un sumario de toda infracción que constaten en las visitas periódicas que efectúen elevándolo de inmediato a la Dirección.
- i) Informar de oficio a la Dirección sobre todo aquello que de cualquier modo pudiera afectar la fiel percepción de la renta o el cumplimiento de las disposiciones fiscales y proponer en cualquier caso las reformas o medidas que a su juicio sean más acertadas y eficaces para obtener el mejor resultado, en cobro y control.

Art. 25. Dentro de la jurisdicción territorial que se les fije, queda encomendado al celo de los receptores el cumplimiento y aplicación de las leyes tributarias, tanto de parte de los particulares, como de los funcionarios públicos; serán responsables de los perjuicios que pueda recibir el fisco en la percepción de la renta, por omisión de su parte al cumplimiento de los deberes del puesto.

Art. 26. Los receptores responderán y pagarán dentro del tercer día de modificadas las sumas que no hayan ingresado los contribuyentes por su culpa y por los valores recaudados que no hayan sido remitidos en su oportunidad a la Dirección General. De no hacerlo así cesarán en su empleo y se hará efectiva la responsabilidad en sus fiadores, sin perjuicio de pasar los antecedentes a la justicia del crimen si así correspondiere.

Art. 27. En el caso del artículo anterior la Dirección General de Rentas hará inmediatamente la propuesta del reemplazante, debiendo entre tanto designar a un inspector que se haga cargo de esa Receptoría.

Art. 28. Los receptores podrán ser trasladados de una

sección a otra cuando así lo disponga el Dirección General y los gastos de traslación serán a cargo de los mismos.

Art. 29. Los receptores presentarán la fianza que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia antes de hacerse cargo de su puesto.

Art. 30. Los inspectores en comisión pueden solicitar el concurso de los receptores cuando lo consideren necesario, los receptores deben ponerse a las órdenes de los inspectores en el acto de la llegada a la sección en desempeño de misión oficial.

### Personal

Art. 31. Es deber de los empleados:

- a) Observar en la oficina una conducta que sea ejemplo de corrección y atender al público con cortesía y diligencia.
- b) Durante las horas de oficina no retirarse de sus puestos sin permiso de sus superiores, ni pasarse a otra sección sin motivo de servicio, sin perjuicio de concurrir a otras horas cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- c) Excusarse en recibir visitas o hacerlas a otras oficinas, de hacer tramitaciones, constituirse en gestores o recomendantes de asuntos ajenos, de anticipar datos sobre informe o despacho, de entregar expedientes a particulares y en general de cuanto signifique faltar al estricto cumplimiento de obligaciones que ningún empleado pueda ignorar.

Art. 32. Serán apercibidos o suspendidos por la Dirección según el caso, los empleados que cometan alguna falta, promueban o consientan trabajar asuntos ajenos al servicio de la repartición y a sus propias obligaciones.

### Disposiciones generales

Art. 33. Los escritos e informes oficiales deberán ser formulados en papel de hilo de igual formato que el oficial.

Art. 34. Todos los empleados de la Dirección General de Rentas tienen el deber de velar por el cumplimiento de las leyes

impositivas y llevar a conocimiento de la Dirección, toda infracción u omisión que llegue a su conocimiento y proceder por sí en su caso.

Art. 35. Los inspectores, empleados y receptores de campaña tendrán derecho al cincuenta por ciento de las multas por infracción a las leyes impositivas que por su acción ingresen al fisco. Al ingreso de la multa, la Contaduría practicará la liquidación que le corresponda al empleo inspector o receptor que haya intervenido y solicitará de oficio la orden de pago al Ministerio de Hacienda.

Art. 36. Los reclamos o quejas contra el personal dependiente de la Dirección no están sujetos a formalidad alguna y podrán hacerse por escrito, telegráficamente y aún de palabra en casos de urgencia.

La investigación de la falta se hará de inmediato.

Art. 37. El presente reglamento no excusa el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones especiales o generales aplicables a la Dirección General de Rentas.

Art. 38. Todos los casos de dudas que no estén previstos, serán resueltos por el Director General.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1124**  
**(NUMERO ORIGINAL 1856).**

**Autorizando al P. Ejecutivo para invertir la suma de seiscientos pesos en premios para un concurso de maíces a celebrarse en esta ciudad**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de seiscientos pesos moneda legal (\$ 600) para ser adjudicados a premios a las diversas categorías de que estará formado el concurso de maíces y a sufragar en parte los gastos que él ocasione.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 3º Estos gastos se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 19 días de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado

**J. A. Chavarria**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1125**  
**(NUMERO ORIGINAL 1857)<sup>1)</sup>**

**Disponiendo el cobro de pastaje en las tierras de propiedad fiscal**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo cobrará, por concepto de pastaje de ganado mayor en las tierras fiscales de la Provincia, la cantidad de \$ 0.50 moneda nacional por cabeza al año.

Art. 2° Todo propietario que haga pastar su ganado en tierras fiscales queda obligado a comunicar a la autoridad provincial, anualmente, el número y clase de ganado que tenga pastando en tierras fiscales, indicando la zona donde se encuentra.

Art. 3° Toda falsa denuncia u omisión de la misma será penada con una multa equivalente al duplo del derecho de pastaje que le correspondería pagar de conformidad a la presente Ley.

Art. 4° Exceptúase de este impuesto al ganado menor que se encuentre en tierras fiscales.

Art. 5° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, determinando la autoridad ante la cual debe practicarse la denuncia, y la oportunidad y forma en que se ha de hacer efectivo el derecho de pastaje.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 19 días de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO N° 1860**

**Creación de Municipalidad electiva de Orán**

Salta, Agosto 28 de 1924.

Visto este expediente para resolver sobre la situación legal actual en que se halla la Comuna de la ciudad de Orán de acuerdo a la Constitución,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 173, el territorio de la Provincia, se dividirá en distritos para su administración interior, los que estarán a cargo de Municipalidades o Comisiones Municipales, nombradas directamente por el pueblo las primeras y por el Poder Ejecutivo las segundas;

Que según el artículo 175, todo distrito que tenga un centro urbano de cinco mil habitantes será administrado por municipalidad electiva dotada de los poderes en él determinados;

Que concordante con esta disposición constitucional en lo relativo al requisito de la población, la Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 6° y 9°, prescribe igual número de ella para acordar municipalidad electiva a los centros urbanos, exigiendo a la vez la concurrencia de una renta de cinco mil pesos anuales, requisito este último no impuesto en aquella;

Que el artículo 10 de dicha Ley autoriza ampliamente al P. E. para hacer las investigaciones tendientes a constatar la efec-

tividad de la población o de la renta, a los fines de las disposiciones precedentemente citadas, lo que significa acordarle los medios conducentes para conocer la condición precisa en que se encuentren los distritos de la Provincia para su gobierno local propio y consiguiente adopción de su parte de las medidas respectivas;

Que en este expediente se ha demostrado que la Comuna de Orán cuenta con población mayor a la que determina la Constitución a los efectos de su artículo 175 precitado. Más aún, concurre también en su caso, plenamente acreditado, el extremo de la renta prescripto únicamente por la Ley Orgánica y que, por tanto, carece en absoluto de valor como mandato legal, dada la primacía que sobre ella tiene la Carta Fundamental del Estado como Ley del mismo;

Que corresponde al P. E. en ejercicio de sus facultades propias, como encargado del cumplimiento de las leyes, declarar en los casos ocurrentes y a los efectos correspondientes, el lleno de aquellos requisitos adoptando las providencias pertinentes;

Que estando al frente de la Comuna de Orán un interventor, incumbe a este las funciones que la Ley de Elecciones Municipales acuerda a los miembros de la misma, en razón de no hallarse estos en ejercicio actual de ellas.

Por tanto, de acuerdo al dictamen fiscal,

El Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros

#### D E C R E T A :

Art. 1º Declárase que la ciudad de Orán se encuentra en las condiciones marcadas por la Constitución y Ley Orgánica para tener su administración interna a cargo de una Municipalidad electiva, con los derechos y facultades que determinan las mismas, debiendo, en consecuencia, proceder a la elección de sus miembros conforme a las respectivas leyes vigentes, a que convocará el señor Interventor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Julio C. Torino**  
**Luis López**

**LEY Nº 1126**  
**(NUMERO ORIGINAL 1869)**

**Aprobando el convenio celebrado con fecha 26 de Abril de 1923 entre el Presidente de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y el representante de la Provincia de Salta, sobre ampliación de las obras de salubridad en esta ciudad de Salta**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 26 de Abril del año 1923 entre el Presidente de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, doctor Marcial R. Candiotti y el señor Pedro Koch Reto, representante de la Provincia de Salta, sobre ampliación de las obras de salubridad en esta ciudad.

Art. 2º El gasto que demande a la Provincia la ejecución de dicho convenio, se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarria**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Setiembre 4 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1127**

**(NUMERO ORIGINAL 1870)**

**Aprobando el convenio celebrado con fecha 12 de Marzo de 1924 entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y el representante de la Provincia de Salta, sobre construcción de las obras de provisión de aguas corrientes en el pueblo de Rosario de la Frontera**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. Apruébase el convenio celebrado con fecha 12 de Marzo de 1924 entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, doctor Marcial R. Candiotti y el doctor Alfredo E. Koch, representante de la Provincia de Salta, sobre construcción de las obras de provisión de aguas domiciliarias en la localidad de Rosario de la Frontera.

Art. 2º El gasto que demande a la Provincia la ejecución de dicho convenio, se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Setiembre 4 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Julio C. Torino**

**DECRETO Nº 1895**

Salta, Setiembre 25 de 1924.

Vista la presentación que antecede de vecinos del pueblo de "Tartagal", solicitando del Poder Ejecutivo el nombramiento en el mismo de una Comisión Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que según dicha presentación, la mencionada localidad ha tomado gran impulso con motivo de la influencia de la línea férrea a Yacuiba, lo que determina la necesidad de crear en ella aquel organismo de gobierno.

Que conforme al artículo 8º de la Ley Orgánica de Muni-

cipalidades, todo centro de población urbana que tenga una renta de tres mil pesos podrá solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión Municipal independiente.

Que de lo informado por el señor Interventor de la Comuna de Orán, comisionado por el P. E. para constatar dicho antecedente de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 10 de la misma ley, tiene el centro urbano de "Tartagal" la renta exigida por la disposición legal antes citada.

Que pasado este expediente al Departamento de Obras Públicas a los efectos del señalamiento de los límites jurisdiccionales de la nueva comuna, ellos se fijan convenientemente en el informe y planos respectivos adjuntos.

Que en consecuencia y cumplido como se halla aquel requisito de orden legal, corresponde proveer de acuerdo a lo solicitado,

Por tanto:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

Art. 1º Créase en el pueblo de "Tartagal" una Comisión Municipal con los límites jurisdiccionales determinados en el mencionado informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Nómbrase miembros de la expresada Comisión Municipal a los señores Pedro José Roffine, Federico Sohmid, Nicanor Sanz, José Raventós e ingeniero Arturo Helguera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Luis López**

**LEY N° 1128**

(NUMERO ORIGINAL 1897)

**Autorizando al P. Ejecutivo para entregar a la rectoría del Colegio Nacional un mil pesos para ayudar a los gastos de un viaje de estudio de los alumnos de 4º y 5º año de ese establecimiento**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al P. E. para entregar a la rectoría del Colegio Nacional de Salta, con cargo de rendir cuenta, la suma de un mil pesos m/n. destinados a sufragar los gastos que demande el viaje de estudio que efectuarán los alumnos de cuarto y quinto año, segundo turno de dicho establecimiento.

Art. 2º La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1129**  
**(NUMERO ORIGINAL 1898)**

**Aprobando la transacción celebrada entre el Fiscal General de la Provincia y los señores Manuel I. Avellaneda y herederos de Flavio Llovet y Francisco F. Cornejo en el juicio de reivindicación de una manzana de terreno en que se ha construido uno de los cuarteles del Campo General Belgrano**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Apruébase la transacción celebrada entre el Fiscal General de la Provincia y D. J. Daniel Méndez por los señores Manuel I. Avellaneda y herederos de Flavio Llovet y Francisco F. Cornejo en el juicio seguido ante el Juzgado Federal de Sección, sobre reivindicación de una manzana de terreno en que se ha construido uno de los cuarteles del Campo General Belgrano, donada por el Gobierno de la Provincia al Superior Gobierno de la Nación, mediante el pago de la suma de \$ 7.000, por concepto de toda indemnización y demás condiciones especificadas en el escrito respectivo que en copia corre agregado a fojas 6 vta. del expediente administrativo N° 384 F, del Ministerio de Hacienda.

Art. 2° Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1130**

**(NUMERO ORIGINAL 1900)**

**Gravando con impuesto a los fósforos (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Grávase la venta de fósforos destinados al consumo, con un impuesto en estampillas que serán adheridas a los envases en la siguiente forma:

- a) Por caja hasta de cincuenta fósforos, cuyo precio de venta incluido el presente impuesto, sea al consumidor hasta \$ 0.05 de \$ 0.01.
- b) Por cada caja hasta de sesenta y cinco fósforos, cuyo precio de venta incluido el presente impuesto, sea al consumidor hasta \$ 0.10 \$ 0.02.
- c) Por caja que contenga mayor cantidad de fósforos, pagará medio centavo más por cada veinticuatro fósforos o fracción.

Art. 2º Esta Ley regirá desde el 1º de Enero de 1925.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

---

(1) Reglamentada por Decreto N° 2074 del 30 de Diciembre de 1924.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta,  
a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1131**

**(NUMERO ORIGINAL 1901)**

**Destinando la suma de dos mil pesos para hacer reparaciones en  
la iglesia de Molinos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art: 1º Destínase la suma de dos mil pesos m/n. para  
efectuar en la iglesia parroquial de Molinos las reparaciones ne-  
cesarias a su conservación.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se im-  
putarán de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta,  
a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1132**

**(NUMERO ORIGINAL 1902)**

**Abriendo un crédito suplementario al P. Ejecutivo para el pago  
de una cuenta de los señores Pascual y Baleyrón de las Llanas**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al P. E. por la  
cantidad de \$ 1.971.20 m/n. (un mil novecientos setenta y un  
pesos con 20/c. moneda nacional), con destino al pago de la cuen-  
ta de los señores Pascual y Baleyrón de las Llanas, por impresión  
de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejer-  
cicio económico de 1922.

Art. 2º Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1133**

**(NUMERO ORIGINAL 1903)**

**Abriendo un crédito suplementario al P. Ejecutivo para pago de gastos ocasionados por la visita del embajador de Chile y la inauguración de los trenes de turismo al norte argentino**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al P. E. por la suma de \$ 2.228 m/n. para pago de las cuentas del señor Augusto Camerano, por servicio de un banquete y un almuerzo ofrecido por el P. E. en honor de S. E. el señor embajador de Chile doctor Tocornal y con motivo de la inauguración del tren de turismo al norte argentino.

Art. 2º Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1134**

**(NUMERO ORIGINAL 1904)**

**Autorizando la inversión de dos mil pesos en la re construcción  
de la iglesia del pueblo de Iruya**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º . Autorízase al P. E. para invertir la suma de dos mil pesos m/n. en la reconstrucción de la iglesia en el pueblo de Iruya.

Art. 2º El gasto que origine la presente Ley, se solventará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1135**

**(NUMERO ORIGINAL 1905)**

**Abriendo un crédito suplementario al P. Ejecutivo para el pago de honorarios del contador señor Carlos González Pérez**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al P. E. por la suma de tres mil pesos con destino al pago de los honorarios regulados por el Superior Tribunal de Justicia por resolución del 27 de Diciembre de 1923 a favor del contador señor Carlos González Pérez, en el juicio "Tercería de dominio Simón Hnos. versus Gobierno de la Provincia".

Art. 2º Este pago se atenderá de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO N° 1929**

**Aprobando la reglamentación de los arts. 6º, 7º y 8º de la Ley N° 1185 de pavimentación**

Salta, Octubre 14 de 1924.

Visto este expediente N° 6386, letra E, iniciado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia y relativo a la reglamentación de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley de pavimentación N° 1185.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proveer a dicha reglamentación, para fijar con exactitud las bases con arreglo a las cuales han de distribuirse proporcionalmente las obligaciones impuestas por aquella a los propietarios frentistas.

Que el proyecto presentado en tal sentido por el mencionado Departamento técnico, conformando con la Ley respectiva, responde justamente a esos fines.

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

**D E C R E T A :**

Art. 1º Apruébase la reglamentación de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1185 propuesta por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, previa toma de razón por Contaduría General y Departamento de Obras Públicas.

**GÜEMES**  
**Luis López**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1136**

**(NUMERO ORIGINAL 1933)**

**Declarando de utilidad pública y autorizando la expropiación de  
10 hectáreas de terrenos en el pueblo de General Güemes  
para el emplazamiento del Hospital Regional del Norte**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Declárase de utilidad pública y autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar, con arreglo a la ley de la materia, un área de terreno de diez hectáreas de superficie, en el pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo y cederlo al Superior Gobierno de la Nación para el establecimiento en él, del Hospital Regional del Norte.

Art. 2º La cesión a que se refiere el artículo anterior se hará bajo la condición resolutoria que el P. E. convenga con el Superior Gobierno de la Nación, en el contrato respectivo, para el caso de que no se llevara a cabo el establecimiento del referido Hospital Regional.

Art. 3º El terreno sujeto a la presente Ley, es el señalado en el planó levantado por la Dirección de construcciones de la Comisión asesora de asilos y hospitales regionales, que figura en el expediente N° 3362, letra D., del año 1924 del Ministerio de Gobierno.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se hará de rentas generales y con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, 23 de Setiembre de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO Nº 1950**

**Aprobando el reglamento y programa de la Escuela de Manualidades de Salta**

La Escuela de Manualidades de la Provincia de Salta, tiene por alta finalidad formar la verdadera mujer del hogar, dotándola de todos aquellos conocimientos prácticos que al cultivar en ella las virtudes domésticas y la moral del trabajo que la eleva en el seno de la familia y de la sociedad, la capacite suficientemente para hacer frente sin vacilaciones a la incesante lucha por la tranquilidad de los hogares.

Fundada por decreto del Excmo. Gobierno fecha 6 de Octubre de 1920, su principal objetivo fué el de fomentar en la Provincia la intensificación de la industria de los tejidos, propósitos que posteriormente se ampliaron introduciéndose reformas en su plan de enseñanza, que permiten en la actualidad a las educandas

compenetrarse a conciencia, no solamente en los secretos de las artes manuales, cuya capitalísima importancia para la mujer es de un valor inapreciable, sino también que mediante cursos especiales de ciencias domésticas, logran formar su personalidad para ocupar fácilmente un puesto destacado dentro de la colectividad.

La educación práctica de la mujer, especialmente aquellas que pertenecen a la clase social que debe procurar en el trabajo que ennoblece los medios de subsistencia propios y los de la familia, constituye en la actualidad uno de los problemas de mayor trascendencia, ya que de esa manera se cimenta el edificio social en sólidas bases. Ese noble postulado, lo realiza ampliamente la Escuela de Manualidades de Salta, como bien lo testimonia su vasto programa de estudios.

#### **La Dirección**

Salta, Octubre 27 de 1924.

Vistas las actuaciones contenidas en el Expediente N° 868, letra B, en el que corren agregadas las que hánse producido con motivo de la resolución ministerial de fecha 26 de Julio del año ppdo., que dispone que la Dirección de la Escuela de Manualidades procederá a proyectar el reglamento y programa a regir en dicha institución: atento lo informado por Subsecretaría, Contaduría de la Provincia y el dictamen del señor Fiscal General,

#### **EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

#### **D E C R E T A :**

Art. 1° Apruébase el reglamento y programa proyectados por la Dirección de la Escuela de Manualidades para regir en dicho establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese el reglamento y programa en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Luis López**

## De las alumnas

Las condiciones de ingreso a la Escuela son:

- 1º Gozar de buena salud.
- 2º Tener hábitos de moralidad.
- 3º Haber cumplido doce años.
- 4º Poseer el grado de preparación que, a juicio del Director del establecimiento, sea necesario para ingresar en las diferentes secciones, siendo condición indispensable no ser analfabeta.

Desde la fecha de su ingreso a la escuela, las alumnas quedan obligadas a ejecutar toda obra que le fuere ordenada por la Dirección, dentro del horario que la misma determine.

Del beneficio líquido obtenido por la escuela en la ejecución de un trabajo, la alumna o alumnas que lo realicen, gozarán del cincuenta por ciento, que será abonado una vez vendido aquél.

Son deberes ineludibles de las alumnas: someterse a todo lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones que dictase la Dirección; acatar las órdenes de su maestra; guardar entre sí recíproco respeto y consideración, debiendo cooperar a la conservación de los útiles y demás elementos de trabajo, así como a la economía de los materiales que le fueren entregados para la ejecución de obras.

La escuela podrá admitir alumnas libres, las que pagarán una cuota mensual de tres pesos m/l., pudiendo concurrir dentro del horario en vigencia, a la hora que cada una prefiera, sujetándose al régimen disciplinario del establecimiento y a su plan de estudios.

Una alumna será excluida de la escuela, por insubordinación, mala conducta o falta de cumplimiento en sus deberes, como igualmente por inasistencia durante quince días, dentro de un trimestre, si no llegare a justificar, con certificado médico en cada caso que la no concurrencia a clase fué motivada por enfermedad grave. Las alumnas que con el mismo motivo y justifica-

ción, faltasen treinta días durante el año escolar, no podrán ser promovidas al curso superior.

Las alumnas regulares y libres, dispondrán de dos días por semana, para la confección de sus trabajos particulares, en los que no podrán emplear ningún material de la escuela. Estos días serán fijados por el Director.

Cada maestra es directamente responsable del orden y buen funcionamiento de su respectivo taller, debiendo dar cuenta al Director de toda falta grave que se produzca en él.

Es absolutamente obligatorio, para profesoras y alumnas en general, durante las horas de clase, el uso de delantal blanco, con mangas largas hasta las muñecas, cerrado arriba en el nacimiento del cuello y prendido atrás, sin cuyo requisito no podrán penetrar a los talleres:

### De la enseñanza

La enseñanza se sujetará a un horario continuo de tres horas y será eminentemente práctica sin excluir las direcciones teóricas que tendrán por objeto dar los principios generales en que se base el desarrollo de cada aptitud.

## PROGRAMA DE ESTUDIOS

### Tejidos en telar

#### Primer año

Conocimiento de la clase de lana. Especialidad de cada una. Manera de lavar, secar y teñir. Modo de escarmenarla y componerla. Manejo del telar; tender sus tramas, modo de utilizarla cada pieza.

Tejidos para primer año: Frazadas cardadas, peleros lisos, sobre-camas sencillas, tapices bordados con varias muestras. Tejidos de alfombras y Smirna sin telar.

#### Segundo año

Preparación de lana de guanaco.

Perfeccionamiento de lo aprendido en primer año, telas

para trajes, puntos sencillos, cubre-camas, chalinas, ponchos, ristros, frazadas con guardas atadas, hechura de flecos para alfombras y mantas.

#### Tercer año

Preparación de lana de vicuña.

Ponchos de vicuña y mantas, tejidos finos de hilo, sedas, variedad de puntos y perfeccionamiento de los dos años anteriores.

#### Bordado a máquina

##### Primer año

Preparación de la máquina y su funcionamiento: corrección de la postura. Manera de calcar los dibujos y preparación de la labor.

Vainillas: simples. Primer punto, zurcida y esquinada. Calados de Milán. ordados encajes inglés. Richelieu: entredós, puntillas y aplicación.

Festón y bordado relace, letras monogramas relieves y calados. Calado: punto a la aguja y encaje Richelieu veneciano. Puntos de fantasía en blanco. Bordados y aplicaciones sobre tul. Encaje de Venecia y filet, primeros puntos. Bordado Smirnyal matiz. Fantasía para vestidos.

##### Segundo año

Vainillas diferentes: Encajes de Bruselas, de Milán y de bolillos aplicaciones. Encaje de Tenerife. Calados mejicanos y de fantasía en blanco. Bordado hebedo. Encaje bolillos. Incrustaciones. Aplicaciones de terciopelo y de cretona.

Encajes: puntos de Inglaterra. Renacimiento, Cluny y de fantasía. Imitación de terciopelo.

Bordados: Artístico en blanco, Battemberg, Rococó, persa y bordado con hilo de oro y plata.

##### Tercer año

Encajes: de Brujas, blonda, valenciano, crochet, Malta, bolillos, (puntillas y entredós), duquesa, veneciano: (figuras y caras), puntos de España y porteño.

Bordados: chino, artístico al matiz, sobre terciopelo o peluche. Puntada de granito. Malla genovesa.

### **Bordado a mano**

#### **Primer año**

Festón. Punto de yerba. Bordado inglés. Punto de tallo. Punto de arenilla. Punto nidado. Punto enroscado. Cordón, ojajillos, lunares. Punto de armas. Hojas sencillas. Flores fáciles al plumeti. Vainillas sencillas. Combinación de bordados a vainillas.

#### **Segundo año**

Richelieu. Punto de pluma. Punto de espiguilla. Realce. Letras fáciles. Punto de fantasía. Vainilla zurcida y esquina. Bordado al pasado. Punto de madera. Combinación de realce y punto de fantasía.

#### **Tercer año**

Calados diferentes. Letras complicadas. Flores. Mariposas, etc. Relieves. Bordado en seda y oro. Práctica general de todos los trabajos artísticos en telas finas.

### **Tejidos y encajes**

#### **Primer año**

Conocimientos de los diversos puntos de lana. Tejido de crochet en hilo merino. Tejidos al crochet en hilo fino. Conocimientos sencillos en encajes de Irlanda, encaje ruso con trencillas y encaje inglés con caladitos sencillos.

#### **Segundo año**

Ampliación de la enseñanza de los encajes inglés e Irlanda; encaje Bruselas sobre tul; encaje duquesa brujas; al bolillo. Manejo de los útiles y aprendizaje de los puntos fundamentales. Encaje filet. Confeción de la malla y motivos sencillos de filet en zurce. Aplicaciones sencillas de encajes reticella y macramé.

#### **Tercer año**

Ampliación de los conocimientos en los encajes bolillo y filet; encaje frivolité; ñanduty y Venecia.

El dibujo y muestras se confeccionarán de acuerdo con los trabajos que se ejecuten.

### Artes decorativas

#### Primer año

Conocimientos y manejo de los útiles que se emplean en los diferentes trabajos de artes.

Metal repujado sobre estaño, cobre y bronce.

Cuero repujado en vaquetas, badanas, etc.

Tallado sencillo y sueco.

Nociones de pintura para decorados y pyrogranados.

#### Segundo año

Repujados en plata y oro, calado en bronce, plata y oro.

Pyrograbado, pyroplanchado, pyroescultura y pyroquemado.

Modelos según la moda de fantasía, de pintura y decorados de jarrones. Minoscultura, pinturas sencillas.

#### Tercer año

Trabajos en carey, marfil, nácar, asta y camafeos. Imitación vitrau y gobelinos pintados, perfeccionamiento de los dos años anteriores.

### Tejido a Máquina

#### Primer año

Conocimientos de las máquinas enseñando a armarlas y desarmarlas hasta dejarlas en condiciones de funcionar. Nombre y empleo de las diferentes piezas y herramientas. Enseñanza de los siguientes puntos: malla sencilla, malla doble calado, rejilla para cinta. de ojales, de fantasía, de doble punto y a cuadritos. Aplicación de estos puntos en las piezas siguientes: chales, visos, visillos, colchas, fajas, corbatas, almohadones, bolsas de mano, cofias, gorritas, medias, rodilleras, etc.

### Segundo año

Enseñanza de los puntos siguientes: malla de medias, punto francés. Diferentes calados. Tejidos de medias de hombre, en malla y elásticos. Tejidos de medias de señora y niños. Aplicación de los puntos aprendidos en las siguientes piezas: guantes, escarpinas, polainas, corpiños, enaguas, medias, combinaciones.

### Tercer año

Perfeccionamiento del programa de los cursos anteriores y enseñanza de los siguientes puntos: variedad en malla, id. en doble punto, id. punto elástico y en punto fantasía.

Aplicación de los puntos indicados en las siguientes piezas: camisetas, mamelucos, trajecitos para niños, trajes para señora, abrigos para señora, etc.

### Tintorería y limpieza

Conocimientos de las materias colorantes, mordientes y diferentes ácidos. Su influencia sobre los tejidos, aplicación de los colores. Procedimiento para sacar manchas, lavado y planchado de ropa y trajes de hombre, señoras, niños, zurcidos y limpieza en general.

### Sección de dibujo

#### Primer año

Diferentes clases de líneas. Circunferencias. Trazado y dirección de las líneas rectas en partes iguales. Angulos, ornamentos, simples curvas tomadas del reino vegetal y animal: tallos, hojas, flores, mariposas, pájaros, etc.

#### Dibujo decorativo

Modelos de relieve, estudio elemental de figuras a tres dimensiones; dibujos según los ornamentos en formas vivas, lo mismo que en la naturaleza muerta.

#### Segundo año

Dibujo de ornamento en relieve en formas no vivas; fragmento de arquitectura; molduras simples o adornadas; de plantas y flores en su totalidad como en sus partes, combinaciones decorativas.

### **Dibujo decorativo**

Estudio de formas, proporción, armonía y simetría. Estudio de las principales fuentes de ornamentación, geometría, naturaleza, invención.

#### **Tercer año**

Repetición ligera del anterior. Dibujo de frutas y animales que suelen aplicarse en guarniciones de flores, pájaros, mariposas, etc.

Composición de flores, guirnaldas y ramas.

Letras y monogramas. Aplicación de estos estudios a bordado y telar con indicación de las clases de dibujo apropiado a la tela, colores, materiales, etc.

### **Dibujo decorativo**

Análisis de motivo decorativo en vista de discernir la parte decorativa, adoptable en el sentido dominante. Primeros ejercicios de bordado con tinta china, sepias, etc. y colores de la acuarela.

### **Economía doméstica**

Del gobierno de una casa. Conocimientos indispensables de una ama de casa. De la economía del tiempo, de trabajo y de gastos. Del agua. Limpieza general. Del aseo personal. Del aire que respiramos. Higiene y arreglo del dormitorio y comedor. De la cocina: su cuidado. Modo de hacer las compras. Los alimentos. De los vestidos y del calzado. Lavado y planchado. Manchas. Zurcidos y remiendos.

#### **Segundo año**

Cuidado de los enfermos. Accidente y primeros auxilios. Cuidado de los niños. Educación de los niños. Ejercicios corporales. Buenas maneras. Diversiones domésticas y deberes sociales. Contabilidad doméstica.

### **Corte y confección**

#### **Ropa interior para hombre**

Camisas sencillas de sport, de plancha, de franela. Camisones, corte y confección de cada uno de ellos.

Diferentes cortes de calzoncillos y pijamas.

**Corte y confección**

Ropa de señora

Primer año

Confección y corte de corpiños, blusas, vestidos de niña, mangas y cuellos.

Segundo año

Vestidos de señora, batones, peinadores, capas y faldas.

Tercer año

Traje sastre, lencería de señora, lencería de niña, canastilla de bebé.

**Taller de planchado**

Primer año

Ropa lisa, pañuelos, toallas, servilletas, sábanas y manteles. Ropa almidonada, fundas, camisas de señora, batas, enagua, calzones y camisones sencillos. Vestidos, blusas, enaguas con volados y batones.

Segundo año

Camisas de hombre, trajes de hombre, trajes de piqué y brín de señora. Gorritas, vestiditos de clarín muy adornados, encajes puntillas tableadas y demás detalles; dificultades del oficio.

**Sección cocina**

Primer año

Preliminares: instalación de la cocina, manera de encender el fuego en las diferentes cocinas, su limpieza y entrenamiento. Limpieza de los utensilios de cocina y de los objetos en general de la misma. Lista de los útiles necesarios en la cocina. Orden de la cocina y aseo. Estudio de las graduaciones de fuego para las diferentes operaciones de cocina. Algunos términos de la cocina. Estudio de las provisiones y condimentos. Estudio de las salsas y adornos de los platos. Estudio de las clasificaciones de la comida. Preparación de las grasas y frituras. Estudio sobre la ventaja

de hacer la grasa en casa, comparándola con la que se expende en el comercio. Estudios de los alimentos.

Carnes: Su valor nutritivo, manera de conocer la clase de cada una. División y corte de las carnes, según el plato que con ella quiera preparar. Estudio de las vísceras y su mejor arreglo. Estudio del tiempo de cocción que necesitan los diferentes platos de carne. Preparación del caldo. Para sanos y enfermos. Las ollas más adecuadas a su mejor preparación. Jugos de carne. Consomé, jaleas, gelatinas de carne. Extracto de carne. Sopas. Estudio de todas las que pueden hacer su valor nutritivo.

Carne de vaca: Asado a la parrilla. Horno. Asador y brochet. Estofada. Saltada o frita. Picada y raspada para rellenos y otras aplicaciones. Variados arreglos de la carne de vaca. Carne de vaca en conserva. Su arreglo y valor nutritivo.

Carne de carnero, corderito y cabrito: Estudio de estas tres clases de carne. Su valor nutritivo. La mejor especie de cada una de ellas. Corte de estas tres clases de carne. Preparación variada de éstas. Preparación variada de las vísceras. Su preparación. Aprovechamiento de los restos de estas carnes.

Carne de ternera: Estudio de la carne de ternera, su valor nutritivo. Cortes de la carne de ternera. Las diferentes preparaciones que se pueden hacer con esta carne. Vísceras. Su preparación. Aprovechamiento de los restos de esta carne.

Carne de cerdo: Estudio de esta carne. Grasa de cerdo; su preparación y conservación.

Estudio de las salsas frías y calientes con que pueden arreglarse las diferentes carnes: Estudio de las aves de corral. De caza menor (pajaritos). De caza mayor (liebres, ciervos, jabalíes). Manera de conocer las aves sanas y buenas para la alimentación. Su valor nutritivo. Preparaciones adecuadas a cada clase. Conservación y utilización de los restos de aves.

Pescado marisco: Estudio de los pescados nacionales y extranjeros; mariscos, moluscos, crustáceos. Manera de conocer cuando son frescos. Su valor nutritivo. Manera de prepararlos y

aprovechar los restos. Conservación de los pescados. Preparación del pescado para enfermos.

Huevos: Manera de conocerlos frescos. Diferentes preparaciones y manera de conservarlos. Su valor nutritivo.

Legumbres, cereales y leguminosas: Su valor nutritivo. Las preparaciones adecuadas a cada clase. Conservación de las legumbres.

Pastas alimenticias: Valor nutritivo. Su mejor preparación.

Entremese y postres: Su valor nutritivo. Sus variadas preparaciones.

Estudio de las frutas: Su valor nutritivo. Su preparación para postres, dulces, etc.

#### Segundo año

Nociones de dibujo para facilitar la combinación de los adornos para plato de comida y postre. Pastelería y repostería. Estudio de la preparación de esta importante parte de la cocina. Valor nutritivo de ella. Preparación de los dulces. Preparación de los caramelos nutritivos. Decoración de los postres. Helados, su variada preparación. Preparación de las bebidas calientes. Preparación de las bebidas frías. Preparación de licores y jarabes para refrescos. Estudio de la mejor manera de hacer las conservas en general de carnes, legumbres, aves, pescados y frutas. Elaboración del pan. Arte de trinchar. Confección de menús según el número de comensales. Algunos ejemplos de menús de almuerzos. Lunch y comidas. Servicio de los diferentes vinos según las comidas. Adornos de la mesa. Ropa que deben vestir las personas de servicio, mientras sirven la mesa.